

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 110014003003-2018-00204-02

Encontrándose al Despacho el presente asunto a efectos de resolver el recurso de apelación promovido por la parte opositora dentro de la diligencia de entrega realizada el 17 de mayo de 2023 (Pdf. 26) por el Juzgado 90 Civil Municipal de Bogotá, es del caso efectuar las siguientes precisiones:

1. Si bien de manera primigenia la comisión fue conocida por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta capital, debido al Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, las diligencias fueron remitidas (pdf. 15) al Juzgado 90 Civil Municipal de esta urbe quien adelantó la entrega del inmueble.

2. Aclarado lo anterior, debe decirse que con arreglo al numeral 5º del artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando un asunto fue repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que deba surtirse éste trámite, se le asignará a quien conoció inicialmente¹.

¹ ...“Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso”.

3. Desde esa óptica y luego de examinar las presentes diligencias, se evidencia que el asunto de la referencia le fue asignado previamente al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de esta ciudad debido a un recurso de apelación formulado en la diligencia realizada el 13 de febrero de 2020 por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta capital (Pdf. 01 Pág. 30), como puede verificarse en la constancia secretarial que milita en la página 31 del Pdf. 01 y en el acta de reparto que reposa en la página 33 del Pdf. 01.

4. Así las cosas, en aplicación de la norma citada anteriormente, como quiera que la actuación ya había sido conocida con anterioridad por la Sede Judicial homóloga antes mencionada, es tal Despacho a quien compete imprimir el trámite y resolver la apelación que ahora se intima.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea **REPARTIDO** al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, haciendo las compensaciones del caso.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la autoridad de primer grado y al accionante en la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SR.

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2962c1e334f4a2b957a8780c582f7cc057a5b34bd2ed9997dcf358704cd68e**

Documento generado en 29/06/2023 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>